

- c) Categoría de Segunda 22,000
- d) Categoría de Tercera 11,000

Que funcionen Después de las 23:00 Horas

- a) Categoría Extraordinaria 55,000
- b) Categoría de Primera 44,000
- c) Categoría de Segunda 33,000
- d) Categoría de Tercera 22,000

Los instalados en prostíbulos Abonarán por mes 110,000

2. APARATOS MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDA, DEDICADOS AL ESPARCIMIENTO E INSTALADOS EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO (POR MAQUINA AUTORIZADA)

- Hasta las 23:00 horas c/u. 44,000
- Hasta las 02:00 horas de la mañana, c/u. 66,000

F. KIOSKOS EN LOS QUE SE PROPORCIONAN DISTRACCIONES PUBLICAS Y GALERIAS DE TIRO

- Hasta las 23:00 horas 22,000
- Hasta las dos de la mañana 44,000

G. (DEROGADO POR EL ART. 8º DEL D.S. 004-83-IN)

H. SALAS DE MASAJES CORPORAL

- a) Categoría Extraordinaria 220,000
- b) Categoría de Primera 176,000
- c) Categoría de Segunda 132,000
- d) Categoría de Tercera 110,000

I. CASAS DE CITA POR HABITACION AUTORIZADA

- a) Categoría Extraordinaria 660,000
- b) Categoría de Primera 550,000
- c) Categoría de Segunda 396,000
- d) Categoría de Tercera 220,000

J. PROSTITULOS

- a) Categoría Extraordinaria 880,000
- b) Categoría de Primera 440,000
- c) Categoría de Segunda 264,000
- d) Categoría de Tercera 132,000

SUMA ADICIONAL POR CADA HABITACION DEDICADA AL MEREDECIMIENTO EN LA FORMA SIGUIENTE:

- a) Categoría Extraordinaria 440,000
- Categoría de Primera 264,000
- Categoría de Segunda 165,000
- Categoría de Tercera 88,000

INDUSTRIA, TURISMO E INTEGRACION

DECLARAN DE INTERES TURISTICO EL FESTIVAL DEL PERU EN CHILE

RESOLUCION VICE-MINISTERIAL N° 021-84 ITI-TUR

Lima, 25 de Junio de 1984.

CONSIDERANDO:

Que entre el 29 de Junio al 07 de Julio próximo se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, de la República de Chile el evento FESTIVAL DEL PERU EN CHILE, con participación de importantes empresas del Sector Turismo y actividades afines;

Que la realización de dicho evento posibilitará la promoción y difusión de los atractivos turísticos así como de las facilidades y servicios que ofrece el Perú como destino turístico;

Que, en consecuencia, el FESTIVAL DEL PERU EN CHILE constituye un evento de interés turístico;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Declarar de interés turístico el FESTIVAL DEL PERU EN CHILE a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile entre el 29 de Junio al 07 de Julio de 1984.

Regístrese y comuníquese.

RAUL ORTIZ DE ZEVALLOS FERRAND, Vice-Ministro de Turismo.

RECONOCEN A LA ASOCIACION FEMENINA DE EJECUTIVAS DE EMPRESAS TURISTICAS

RESOLUCION VICE-MINISTERIAL N° 020-84-ITI/TUR

Lima, 7 de Junio de 1984.

Vista la solicitud de fecha 28 de mayo de 1984 presentada por la Asociación Femenina de Ejecutivas de Empresas Turísticas AFEET PERU por la que solicita su reconocimiento oficial.

CONSIDERANDO:

Que, se ha acreditado que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones, en la Ficha N° 5314, Asiento N° 1;

Que, los fines y objetivos de la Asociación Femenina de Ejecutivas de las Empresas Turísticas-AFEET PERU, no sólo satisfacen necesidades de carácter Institucional, sino que posibilitaron una mejor coordinación y diálogo con la Administración Pública Turística, en beneficio del desarrollo de esta actividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Reconocer a la Asociación Femenina de Ejecutivas Turísticas-AFEET PERU, como entidad representativa de las Ejecutivas que laboran en las Empresas de Servicios Turísticos.

Artículo 2º.— Disponer la Inscripción de la Asociación Femenina de Ejecutivas de Empresas Turísticas-AFEET PERU, en el Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo.

Regístrese y comuníquese.

RAUL ORTIZ DE ZEVALLOS FERRAND, Vice-Ministro de Turismo.

AGRICULTURA

OTORGAN TITULO DE PROPIEDAD A COMUNIDAD NATIVA "PUERTO LETICIA", UBICADA EN LA PROVINCIA DE OXAPAMPA

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00413-84-AG/DGRAAR

Lima, 27 de Junio de 1984.

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Puerto Leticia", ubicada en la Región de Selva, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, organizado por la Región Agraria XV-Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 00979-83-DGRA-AR de fecha 25 de octubre de 1983, se aprobó el Procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XV-Pasco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Puerto Leticia" con una superficie de 2,822 Has. 5,000 m², (Dos Mil Ochocientos Veintidós Hectáreas, Cinco Mil Metros Cuadrados) ubicado en la Región de Selva, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el Plano y Memoria Descriptiva que forman parte de la citada Resolución;

Que, en el Artículo 2º de dicha Resolución Ministerial, se ha incurrido en error material, en cuanto dispone que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Puerto Leticia" sobre la extensión de 1,822 Has., 2,000 m², de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, cuando en realidad, conforme aparece del tercer considerando de la misma, el área correcta es de 862 Has. 2,000 m²;

Que, de conformidad con el Artículo 99º del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, es necesario subsanar dicho error material;

Estando a la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo:

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Rectifícase el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 00979-83-AG-DGRA-AR de fecha 25 de octubre de 1983, el mismo que tendrá el texto siguiente:

"**Artículo 2º.**— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Puerto Leticia" sobre la extensión de 862 Has. 2,000 m², (Ochocientos Sesenticóses Hectáreas, Dos Mil Metros Cuadrados) de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General de Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 1,960 Has. 3,000 m², (Un Mil Novecientos Sesenta Hectáreas, Tres Mil Metros Cuadrados), de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la Legislación Agraria vigente".

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

TRANSFIEREN AL FONGAL CENTRO, BIENES PATRIMONIALES DE LA PLANTA LECHERA DEL MANTARO

RESOLUCION SUPREMA
N° 0258-84-AG/DR-XVI-J.

Lima, 21 de Junio de 1984

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 0154-79-AA/DR-H, del 23 de Julio de 1979, se adjudicó, en mérito a los dispositivos legales citados en sus considerativas, a favor del Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Centro (FONGAL - CENTRO), la Planta Lechera del Mantaro, perteneciente al dominio del Estado y Adscrita al Ministerio de Agricultura - Región Agraria VIII - Huancayo, actual Región Agraria XVI - Junín, cuyo precio y condiciones de venta, fueron estipulados en el Contrato de Compra - Venta, aprobado por Reso-